

AUTO No. **112 0207**

POR MEDIO DELA CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA

23 FEB 2016

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 131-0985 del 29 de octubre del 2012, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad denominada **INDUSTRIAS CADI S.A.**, con Nit. 890.931.882-0, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.421, por un periodo de 5 años, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en la bodega que se proyecta construir en los predios identificados con FMI 020-78403 Y 020-78404, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne. (**Expediente N° 05318.04.14299**).

Que mediante Resolución N°131-0986 del 29 de octubre del 2012, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **INDUSTRIAS CADI S.A.**, el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 131-0762 del 10 de septiembre del 2008, por un periodo de 5 años, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la empresa ubicada en el predio ubicado en el predio con FMI N°. 020-1929, localizado en la vereda San José, del municipio de Guarne, con coordenadas X: 850.078, Y: 1.183.239, Z: 2.150. (**Expediente: 05318.04.03332**)

Que por medio del Oficio con Radicado N° 131-5624 del 23 de diciembre del 2015, el señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES**, actuando en calidad de Gerente General de la empresa denominada **INDUSTRIAS CADI S.A.**, solicitó ante la Corporación la corrección de las siguientes Resoluciones ya que existen algunos errores en la información allí plasmada:

"(...)

- Resolución N°. 131-0986 del 29 de octubre del 2012, expediente 05318.04.03332, cambiar el folio de matrícula inmobiliaria 020-1929 por el 020-78403, ya que está errado en dicho documento.
- Resolución N°. 131-0985 del 29 de octubre del 2012, expediente 05318.04.14299, retirar el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este predio número 020-78403. El folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este proyecto es el 020-78404.

"(...)"

Que en el Oficio con Radicado N° 130-0025 del 13 de enero del 2016, se solicitó al señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES**, actuando en calidad de Gerente General de la empresa denominada **INDUSTRIAS CADI S.A.**, que allegara los Certificados de Tradición y Libertad Nos. 020-78403 y 020-78404 con una vigencia no mayor a 3 meses, los cuales fueron aportados a través del Oficio con Radicado N° 131-0322 del 20 de enero del 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:

F-G-I-11/V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 31 señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, específicamente en sus artículos 9 y 12 dispone:

(...)

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

Que en virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas mencionadas anteriormente, este despacho considera necesario realizar una visita técnica, con el fin de verificar la ubicación exacta y las condiciones actuales de los sistemas de tratamiento de las aguas domésticas y no domésticas de las instalaciones donde se encuentra asentada la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.** y de esta manera poder determinar la viabilidad técnica de ordenar la unificación de los permisos de vertimientos que actualmente tiene la empresa

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE al Grupo de Recurso Hidrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la realización de una visita técnica a las instalaciones de la empresa **INDUSTRIAS CADI S.A.**, la cual se encuentra ubicada en la vereda San José del municipio de Guarne; con el fin de verificar la ubicación de los sistemas de tratamiento de las aguas domésticas y no domésticas de las instalaciones donde se encuentra asentada y de esta manera poder determinar la viabilidad técnica de ordenar la unificación de los permisos de vertimientos que actualmente tiene la empresa, y conceptuar sobre la solicitud de corrección de los predios beneficiarios de los permisos de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad denominada **INDUSTRIAS CADI S.A.**, con Nit. 890.931.882-0, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.421.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

Expedientes: 05318.04.03332- 05318.04.14299
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 19 de febrero de 2015/Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit. 890.931.882-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502, Bosques: Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26, Techopaque los Chivos: Ext: 507

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 654 33 41 - 33 42